

## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo Rad.N°.2022-00097-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civilde mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, presentada a través de apoderada judicial por LEIDY JHOANNA TORRES BEDOYA y JEISON ANDRES TREJOS PALACIOS, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

**TERCERO.** RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, a la abogada GLORIA PAZ ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.874.241 y T.P. N°.66.185 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenció sanciones disciplinarias, al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 37 Hoy 24 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria